

Dahir, 3 febrero 1948 (Administración público del Protectorado). PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS. Reglamento del Gran Visirato. («B. O. Marruecos», núm. 7, del 13 de febrero).

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento del Gran Visirato:

CAPITULO I

Funciones.

Artículo 1.º Competencia.—El Gran Visir es el titular del Gran Visirato y, como tal, principal y único responsable de su dirección.

Es el Jefe Superior de los Servicios del Majzen.

Son de su competencia, independientemente de las reglamentarias, todas aquellas cuestiones que le sean delegadas formalmente por S. A. I. el Jalifa.

Art. 2.º 1.º—Función de Jefatura.—Como Jefe Superior de los Servicios del Majzen, tiene facultades ejecutivas. Como Primer Ministro es el de mayor jerarquía y el principal colaborador de S. A. I.

2.º Responsabilidad.—El Gran Visir es el responsable de la gestión en su Departamento y de la eficaz coordinación entre los distintos Ministerios del Gobierno Jalfitano.

3.º Despacho.—Los Ministros someterán a su aprobación directamente los asuntos de carácter general y las resoluciones que hayan de efectuarse por Dahir.

El Gran Visir, previa autorización de S. A. I. el Jalifa, podrá convocar a los Ministros para tratar en Consejo los asuntos de carácter administrativo en general y recoger las iniciativas del mismo en materia politicoadministrativa, llevándose para tales efectos el correspondiente libro de actas que levantará el Ministro que actúe de Secretario.

4.º Inspección.—El Gran Visirato tendrá a su cargo la alta inspección de toda la administración Majzeniana.

5.º Personal.—Al Gran Visir, como

Jefe superior de los servicios de la Administración del Majzen, le corresponde privativamente el informar las propuestas ministeriales sobre nombramientos, ceses y materia legislativa que hayan de serlo por Dahir. Tiene asimismo la potestad disciplinaria que en último grado le compete sobre los funcionarios del Majzen.

Art. 3.º Función ejecutiva.—El Gran Visir, previo asesoramiento y asistido por los Organismos competentes de la Nación Protectora, tiene a su cargo el cumplimiento de cuantas disposiciones emanen de la Administración jalfitana.

Ejerce su autoridad, entre otras funciones, sobre la fundamental del mantenimiento del orden en la Zona. Para ello:

- a) Todas las Autoridades gubernativas y municipales le estarán subordinadas.
- b) Dictará los decretos e instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento de su Departamento.
- c) Tramitará directamente las propuestas de nombramientos y ceses de Bajas y Caídas.
- d) Designará por Decreto Visirial a los Jalifas de los Caídas.
- e) Informará y tramitará igualmente las propuestas de todos los Departamentos que hayan de resolverse por Dahir.

Art. 4.º Función reglamentaria.—La función reglamentaria la ejercerá por medio de Decretos Visiriales.

Dictará las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de los Dahirés Jalfitanos que afecten a su Departamento y aquellas otras que por su diversidad comprendan más de un Ministerio.

Resolverá las cuestiones que en materia de competencia, no jurídica, surjan entre los diferentes Departamentos.

El Gran Visir, por medio de Decretos Visiriales, decidirá:

1.º Sobre Orden Público: Le corresponde fundamentalmente su mantenimiento y provisiones legislativas que lo aseguren.

2.º Sobre Justicia Majzen: Correspondiendo y estando encuadrada en el Gran Visiriato, se regulará aquélla conforme a los Códigos que se promulguen y se aplicará por los Tribunales de Justicia Majzeniana conforme a un Reglamento de los mismos. En tanto no se promulguen los nuevos textos, la Justicia Majzeniana seguirá rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes en la actualidad.

3.º Sobre Justicia Israelita: Corresponde al Gran Visir la aplicación reglamentaria de su Dahir fundamental de 20 de marzo de 1928.

4.º En materia municipal: Aprobará mediante Decreto Visirial la constitución y disolución de los Municipios y todas aquellas cuestiones que hayan de ser objeto de disposición del mismo rango; a tenor del Dahir que regula el Régimen Municipal.

5.º En materia de personal: Sobre el nombramiento y cese de Chuij, Cuttab de Caidés y Kodat, Mechauris, Mejnasis, Anan, Aadul Muftis, Ucala, Noddar Secretarios y Ordenanzas de los Juzgados Rabínicos de la Zona y sobre los Consejos de las Comunidades Israelitas a que se refiere el artículo cuarto del Dahir de 11 de junio de 1941.

6.º En materia de Aduanas: Concesiones y anulaciones en el régimen de admisiones temporales, según Dahir de 31 de mayo de 1940.

7.º Sobre la apertura de nuevas industrias, ampliación y modificación de las existentes, conforme al Dahir en vigor.

La enumeración que precede no es exhaustiva y, por tanto, corresponde al Gran Visir, además, la función reglamentaria que fijan las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se les confieran por S. A. I. el Jalifa.

Es competencia del Gran Visir la tramitación de los proyectos de Dahir, ante S. A. I. el Jalifa.

CAPITULO II Organización.

Art. 5.º 1.º Del Gran Visir.—Es el principal e inmediato colaborador de Su Alteza Imperial el Jalifa y tiene a su cargo todas las funciones que se detallan en el Capítulo anterior.

2.º Nombramiento.—Será designado y separado por Dahir Jalifiano.

3.º Honores.—Los correspondientes a su categoría de Ministro. Tendrá tratamiento de Excelencia, precederá a todos los Ministros del Majzen y figurará a la cabeza del Gobierno y presidirá los actos que el mismo realice.

4.º Cargos anejos.—El Gran Visir ostentará por derecho propio y en virtud de la potestad de que está investido, los cargos de:

Canciller de la Orden Mehdaia.

Presidente del Patronato de Investigación y Alta Cultura de Marruecos.

Y todos aquellos que le estén formalmente atribuidos o que se le desiera en el futuro.

5.º Dotación.—Percibirá los emolumentos que se cifren anualmente en los Presupuestos del Majzen.

6.º Despacho.—Despachará directamente con S. A. I. el Jalifa los asuntos del Gobierno Jalifiano y dispondrá la reunión del Consejo de Ministros en los casos que S. A. I. desee presidirlo.

En ausencia o enfermedad prolongada del Gran Visir, se encargará del despacho de los asuntos del Gran Visiriato, mediante el oportuno Dahir, uno de los Ministros del Gobierno Jalifiano.

Art. 6.º 1.º Del Secretario general.—Es el colaborador inmediato del Gran Visir y será designado y separado por Dahir.

2.º Funciones.—a) Principal e inmediato auxiliar del Gran Visir en sus funciones administrativas y, por tanto, responsable del buen funcionamiento administrativo del Gran Visiriato.

b) Se encargará de coordinar y preparar cuanta legislación tenga que ser despachada por el Gran Visir.

c) Despachará directamente con el Gran Visir.

Las distintas Secciones tendrán dependencia directa del Secretario General.

d) Las demás que le encomiende ex-

prescamente el Gran Visir o le fueren reglamentariamente atribuidas.

3.º Honores.—Tendrá tratamiento de V. S.

4.º Dotación.—La que se cifre en los Presupuestos del Majzen.

Art. 7.º De las Secciones.—El Gran Visirato se organiza en cuatro Secciones, además de la Secretaría:

- a) Asuntos Generales.
- b) Relaciones con los Ministros.
- c) Cancillería.
- d) Registro y Archivo.

Art. 8.º 1.º De los encargados de Sección.—Son los responsables del perfecto y eficiente funcionamiento de las Secciones a su cargo.

2.º Nombramiento.—Se expedirá por el Gran Visir y serán confirmados en el cargo después de haberlo desempeñado satisfactoriamente durante un año. En tanto no se confieran los nombramientos, desempeñará el cargo interinamente el Cateb más caracterizado de cada Sección.

3.º Inamovilidad.—Sólo podrán ser separados por Decreto Visirial.

4.º Funciones.—a) Tramitarán y despacharán con el Secretario general todos los asuntos que a su Sección correspondan.

b) Redactarán los informes y propuestas según las órdenes que reciban del Secretario General.

c) Ordenarán y distribuirán el trabajo auxiliar en su Sección.

d) El Encargado de la Cancillería cuidará privativamente de la tramitación de las disposiciones legislativas.

e) El Encargado de la Sección de Registro y Archivo registrará por sí, u ordenará y vigilará que se registre, de entrada y salida, con numeración correlativa, y en libros foliados, cuantos documentos se reciban o se despachen en el Gran Visirato y archivará ordenadamente los expedientes ya ultimados o los documentos aislados cuyo archivo decreta expresamente el Secretario General. Transcurridos cinco años, los expedientes y documentos archivados pasarán al Archivo Jalifiano.

5.º Dotación.—Los Encargados de Sección tendrán los emolumentos que anualmente se cifren en los Presupuestos.

6.º Auxiliares.—El Secretario General y los Encargados de Sección, serán auxi-

liados por el número de Cuttab que se les asigne en las plantillas del Ministerio.

7.º Subalternos.—También se fijará en aquella plantilla el número de Mejjazis que atenderá las tareas subalternas del Ministerio.

Art. 9.º Organismos regionales.—La Delegación del Visirato en cada una de las dos Regiones Oriental y Occidental, la ostentará un Naib designado por Dahir Jalifiano, a propuesta del Gran Visir.

Los Nuyab serán auxiliados por los Cuttab que presupuestariamente se determinen y se les asignará asimismo el número de subalternos necesarios.

Las Autoridades gubernativas de la Región dependerán del Naib del Gran Visir respectivo, a través del cual se relacionarán con el Gran Visirato.

Art. 10. 1.º Justicia Majzen.—Se administrará la Justicia Majzeniana por los Tribunales siguientes:

a) Los Tribunales de Bajas en las ciudades y de Caides en las cabilas.

b) Tribunales Regionales de Apelación.

c) Tribunales Superior de Justicia Majzen.

2.º Tribunales de primera instancia: Los Bajas y Caides serán auxiliados por los Secretarios y Cuttab que figuren en las plantillas reglamentarias.

3.º Tribunales regionales de apelación de Justicia Majzen: Funcionarán dos Tribunales de esta clase uno en la Región Oriental y otro en la Región Occidental de la Zona. Estarán constituidos:

a) Por el Presidente del Tribunal, cuyo cargo ostentará el Naib del Gran Visir de la Región respectiva.

b) Por dos Vocales designados por el Gran Visir.

c) Por un Secretario.

Cada Tribunal Regional contará con los Auxiliares y Subalternos que presupuestariamente se determinen.

4.º Tribunal Superior de Justicia Majzen: El Tribunal Superior de Justicia Majzen estará compuesto por:

a) Un Delegado del Gran Visir como Presidente.

b) Cinco Vocales, uno por cada Territorio, designados por Dahir entre los notables del Territorio respectivo, a propuesta del Gran Visir.

c) Un Secretario del Tribunal.

El Tribunal Superior de Justicia Majzen contará con los Auxiliares y Subalternos que figuren en las plantillas aprobadas.

5.º Dotaciones.—Los Nuyab del Gran Visir y los Vocales de los Tribunales Majzenianos gozarán de todos los em-

plumentos que presupuestariamente se determinen.

Artículo adicional. El presente Reglamento tiene carácter provisional y quedará sujeto a revisión periódica para recoger las enseñanzas que de su aplicación se deriven.

Dahir, 17 febrero 1948 (Administración pública del Protectorado). INSTRUCCION PUBLICA: INSTITUTOS. Reorganize el Bachillerato marroquí. («B. O. Marruecos» núm. 8, del 20 febrero).

Artículo 1.º Se instituye el Bachillerato Marroquí (Sección de Cultura General) de una duración de cuatro años (cursos), mas el correspondiente examen de reválida.

Es imprescindible para obtener el título de Bachiller Marroquí, haber sido declarado apto todos los años del curso y aprobado el examen de la reválida correspondiente.

Art. 2.º Los alumnos del Bachillerato Marroquí podrán incorporarse al Bachillerato Hispano Marroquí al comienzo de cada curso, concediéndosele validez a los cursos aprobados en el primero, con-

forme a las normas dictadas o que se dicten en lo sucesivo a la Noble Nación Protectora.

Art. 3.º En el Instituto Marroquí de Enseñanza Media se creará una Sección preparatoria que capacite a los estudiantes que hayan terminado la primera enseñanza y deseen cursar el examen de ingreso en el Bachillerato Marroquí.

Art. 4.º Bachillerato Marroquí.—El Bachillerato Marroquí (Sección de Cultura General) constará de cuatro cursos. Las materias que en ella se darán y su distribución por cursos y número de clases semanales serán como sigue:

Programa de estudios para la primera etapa de la Enseñanza Media Marroquí

M A T E R I A S	1.º curso	2.º curso	3.º curso	4.º curso
Religión y Moral.....	2	2	2	2
Lengua árabe.....	6	6	6	6
Lengua española.....	6	6	6	6
2.ª Lengua europea.....	4	4	4	4
Matemáticas.....	5	5	5	4
Ciencias.....	4	4	6	6
Geografía e Historia.....	4	4	4	4
Elementos de Ética.....	—	—	—	1
Dibujo y Trabajos manuales.....	1	1	1	1
TOTAL.....	32	32	34	34

Fuera del programa se darán lecciones de Educación Física.

Art. 5.º Se entiende por segunda lengua europea una de las dos lenguas inglesa o francesa, elegida por el estudiante en el primer curso con obligación para él de seguir estudiando el mismo idioma en los restantes cursos, sin poder cambiarlo por otro.

Art. 6.º Las materias señaladas serán

estudiadas de acuerdo con los programas que se redactarán al efecto.

Art. 7.º En esta Sección todas las asignaturas serán estudiadas en árabe a excepción de la Lengua española y la segunda europea, que serán estudiadas por el método directo.

Art. 8.º Los alumnos aprobados en el último curso de esta Sección se presentarán a un examen de reválida que con-

vocará el Ministro de Instrucción Pública Marroquí para conceder el Diploma de Bachillerato Marroquí.

Art. 9.º Para la composición del Tribunal examinador y modo de realizar el examen se tendrá en cuenta lo que se dispone en los artículos correspondientes de este Dahir.

Art. 10. El Diploma de Bachillerato Marroquí dará a su titular los siguientes derechos:

- a) Acceso al curso de orientación del Instituto Marroquí de Enseñanza Media.
- b) Acceso a la enseñanza superior en aquellos países con los que existan convenios de reciprocidad.
- c) Acceso a las carreras que no requieran el bachillerato completo.
- d) Acceso a las Secciones de la Escuela Politécnica, Escuelas del Magisterio y demás Centros similares existentes en la Zona.
- e) Acceso a las Secciones de Enseñanza Superior que se creen en la Zona.
- f) Preferencia para ocupar cargos administrativos como Cuttab, Auxiliares Administrativos y similares.

Art. 11. Curso de orientación.—Este curso se dividirá en tres secciones (de letras, de ciencias y matemáticas) y los alumnos podrán elegir una de ellas, cuyas materias serán las siguientes:

- a) Sección de Letras: Lengua y Literatura árabe, 6 clases; Lengua española, 6; 2.ª lengua europea, 6; Geografía, 5; Historia, 5; Filosofía, 4. Total, 32 clases.
- b) Sección de Ciencias: Lengua árabe, 5 clases; Lengua española, 5; 2.ª lengua europea, 5; Biología, 9; Química, 6; Física, 4. Total, 34 clases.
- c) Sección de Matemáticas: Lengua árabe, 5 clases; Lengua española, 6; 2.ª lengua europea, 6; Matemáticas puras y aplicadas, 10; Química, 3; Física, 4. Total, 34 clases.

Art. 12. Centro de enseñanza.—El Centro oficial para cursar los estudios de Bachillerato Marroquí será el Instituto Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán.

En él se cursarán la Sección Preparatoria, la Sección de Cultura General y el Curso de Orientación.

Art. 13. Del profesorado.—El Claustro de Profesores del Instituto Marroquí de Enseñanza Media estará constituido por profesores marroquíes y españoles, pudiéndose auxiliar con la ayuda de pro-

fesores de otros países árabes en caso de necesidad.

Será condición indispensable para todo el profesorado del Bachillerato Marroquí el estar en posesión de Títulos Superiores Universitarios o de Escuelas Superiores Árabes, españoles u otras.

Art. 14. El Director y Secretarios del Instituto serán nombrados entre el profesorado marroquí del mismo.

Art. 15. De los alumnos.—Para ingresar en la Segunda Enseñanza será preciso:

- a) Que el alumno no tenga menos de 11 años.
- b) Que haya terminado la primera enseñanza.
- c) Que apruebe el examen de ingreso en el Instituto Oficial o en los Institutos Privados que reúnan las condiciones preceptuadas en esta disposición.

Art. 16. El estudiante que haya terminado la primera enseñanza y desee prepararse para el examen de ingreso en el Instituto Marroquí podrá solicitar el ingreso en la Sección preparatoria aneja al Instituto.

Art. 17. Los estudiantes de la 2.ª enseñanza podrán ser oficiales o libres. Serán oficiales los que cursen sus estudios en el Instituto Oficial y libres los que los cursen en los Institutos privados.

Las relaciones de los alumnos libres con el Instituto Oficial se atenderán a lo que disponen los artículos correspondientes de esta Disposición.

Art. 18. De los exámenes.—El examen de ingreso en la 2.ª Enseñanza tendrá lugar ante un Tribunal constituido por cuatro profesores del Instituto Oficial y uno del Centro privado a que pertenezcan los alumnos que han de examinarse, que reúnan las condiciones determinadas por este Dahir y designado por su Director (cuando los exámenes se celebren en el Instituto Oficial).

Cuando los exámenes tengan lugar en un Instituto privado, formará el Tribunal cuatro profesores que reúnan las condiciones que este Dahir establece. En uno y otro caso estos profesores examinarán respectivamente de Matemáticas y Ciencias, de Geografía e Historia, de Lengua Española y Religión y Árabe.

Art. 19. El examen de ingreso será escrito y oral.

El escrito constará en la escritura al dictado de un trozo en árabe y reelación

de problemas aritméticos sobre las cuatro reglas y fracciones.

El oral comprenderá: preguntas sobre cuestiones indispensables en la religión, lectura de un trozo en árabe, explicación y análisis del mismo; lectura de un trozo en español de un libro elemental, y una conversación sencilla en este idioma; contestar a preguntas elementales sobre Geografía general, Geografía de España y de Marruecos, Historia del Islam y de Marruecos; contestar a preguntas sobre lecciones de cosas y elementos de ciencias.

Art. 20. Exámenes de paso anuales.— Al finalizar el año escolar se concluirá en el Instituto Oficial y en los Institutos privados que reúnan las condiciones preceptuadas en esta Disposición, una Junta compuesta por los Profesores de cada curso de la Segunda Enseñanza para decidir a la vista del cuaderno de notas sobre la capacidad o incapacidad de los alumnos del curso para pasar al siguiente. Cuando recaiga unanimidad sobre la capacidad de un alumno pasará éste al curso siguiente.

El que sea suspendido en algunas asignaturas deberá examinarse de ellas en segunda convocatoria.

Art. 21. Si el alumno es suspendido en segunda convocatoria en dos asignaturas podrá pasar al curso siguiente con la obligación de examinarse de estas materias antes de presentarse a examen de las asignaturas del curso a que ha pasado al final del mismo. Si en cambio ha sido suspendido en tres o más asignaturas, deberá repetir el curso.

Art. 22. Los alumnos de los Institutos privados que no reúnan las condiciones dispuestas por este Dahir deberán sufrir el examen anual de paso a otro curso ante una comisión de profesores del Instituto Oficial bajo la Presidencia del Inspector de Enseñanza Media Marroquí.

Art. 23. Reválida para la obtención del Diploma del Bachillerato Marroquí.— Para la obtención del Diploma del Bachillerato Marroquí todos los alumnos oficiales o libres que hayan aprobado el cuarto curso de la Enseñanza Media deberán sufrir un examen de reválida que convocará el Ministerio de Instrucción Pública Marroquí para comprobar el nivel medio cultural del alumno, su madurez intelectual y aprovechamiento de los estudios cursados.

Art. 24. El Ministerio de Instrucción

Pública nombrará la Comisión del examen de reválida entre los profesores del Instituto Oficial bajo la Presidencia del Inspector de Enseñanza Media Marroquí.

Art. 25. El Ministerio de Instrucción Pública Marroquí redactará el cuestionario, que entregará en sobre cerrado al Presidente de la Comisión examinadora, que lo conservará hasta el momento del examen.

Art. 26. El examen de reválida para la obtención del Diploma del Bachillerato Marroquí, constará de un examen escrito y otro oral.

El escrito comprenderá:

1.º Redacción de un tema árabe en el que se tendrá en cuenta, además de la soltura del alumno, en la redacción correcta del árabe, su cultura general.

2.º Traducción de un párrafo árabe al español y una composición en este idioma.

3.º Dictado de un trozo en español.

4.º Versión de uno de los idiomas inglés o francés al árabe.

5.º Resolución de problemas.

El examen oral constará de:

Contestación a preguntas de carácter general sobre materias fundamentales estudiadas por el alumno durante los cuatro cursos: Religión, Árabe, Español, Geografía, Historia, Matemáticas y Ciencias.

La finalidad de este examen es la de comprobar la cultura general del alumno y su capacidad de expresión y utilización de los conocimientos adquiridos.

Art. 27. Primera y segunda convocatorias.— Todos los exámenes de que han hecho referencia (ingreso de paso y de reválida) se convocarán en dos veces: una primera en el mes de junio, y otra en el mes de septiembre de cada año.

Art. 28. Para poder presentarse a los exámenes anuales de paso al curso siguiente será preciso que el alumno haya asistido en el Instituto Oficial o en algún Instituto Privado a las clases de las asignaturas del curso de que pretenda examinarse.

En circunstancias especiales, en atención a la mayor edad del alumno, o su mayor nivel cultural o demás consideraciones, podrá el Ministerio de Instrucción Pública Marroquí acordar excepcionalmente la dispensa de escolaridad y autorizar al alumno a presentarse a examen de paso de las materias de un curso o

más, aun cuando no lo haya seguido en ningún Instituto.

Quiénes deseen obtener esta autorización deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción Pública en instancia debidamente documentada, y se someterán al examen del curso o de los cursos cuya dispensa de escolaridad hayan solicitado en la misma forma que los demás alumnos.

Art. 29. De la enseñanza media privada.—Las asignaturas del Bachillerato Marroquí podrán ser cursadas en el Instituto Oficial o en los Institutos Privados.

Art. 30. Para que las enseñanzas y los exámenes de los Institutos Privados de Enseñanza Media sean reconocidos oficialmente será preciso:

1.º Que los Institutos Privados desarrollen los programas oficiales.

2.º Que cuente su claustro con un mínimo de cuatro profesores con Títulos Superiores, que serán precisamente quienes hayan de dar los grupos de las asignaturas siguientes:

Religión y Árabe. Geografía e Historia. Matemáticas y Ciencias. Lengua española.

3.º Que los locales reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas exigidas

previo informe de la Inspección de Enseñanza Media.

Art. 31. Los Institutos Privados que reúnan las tres condiciones que anteceden podrán examinar a sus alumnos de ingreso en la Enseñanza Media siguiendo las normas establecidas en esta Disposición. Podrá asimismo realizar los exámenes de paso de un curso a otro también con arreglo a lo que por el presente Dahir se dispone.

Vendrán estos Institutos obligados a dar cuenta del resultado de sus exámenes al Instituto Oficial donde radicarán los expedientes de todos los alumnos, tanto oficiales como libres, al objeto de que en ellos quede reflejada su vida escolar y quede constancia en la documentación reglamentaria que precisa todo diploma oficial.

Art. 32. Los Institutos Privados que no cumplan las condiciones mencionadas en el artículo 29 vendrán obligados a presentar sus alumnos a los exámenes de ingreso y a los de paso al curso siguiente ante la Comisión de Profesores del Instituto Oficial conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23.

Art. 33. Quedan derogados cuantos preceptos oficiales se opongan a lo que aquí se dispone.

Decreto Vicarial 4 octubre 1948 (Protectorado-Delegación de Educación y Cultura).

ENSEÑANZA. Reglamento de la primaria musulmana (B. O. Marruecos número 41, del 6).

Se aprueba el Reglamento de Enseñanza Primaria Musulmana, que se inserta a continuación.

REGLAMENTO

Artículo 1.º La enseñanza.—El plan de estudios comprende las materias siguientes: Alcorán, Religión y Moral. Lengua árabe. Lengua española. Aritmética y Nociones de Geometría. Geografía. Historia. Nociones de Ciencia. Nociones de Higiene. Nociones de Agricultura (Escuelas rurales de niños). Dibujo y Trabajos manuales (Escuelas de niñas). Dibujo y Labores europeos (Escuelas de niñas). Labores marroquíes (Escuelas de niñas). Lecciones de Cosas e Higiene (Párvulos). Educación Física y Canto. Juegos (Párvulos).

Art. 2.º El plan de estudios debe des-

arrollarse en árabe, con excepción de la Lengua Española, Dibujo y Labores europeos. Canto (en su parte española) y Geografía e Historia de España (en el 4.º grado), que estarán a cargo de los maestros españoles, maestros marroquíes de la primera y segunda promoción y Auxiliares.

Art. 3.º Sin embargo, y debido a que no se dispone todavía de profesorado marroquí suficiente para desarrollar en árabe todo el plan, en cada Escuela se explicarán en este idioma las materias que el profesorado se comprometa a desarrollar. El resto de dichas materias deberá ser desarrollado en español y estará a cargo del profesorado citado en el artículo segundo.

Todo ello con el visto bueno de la Superioridad.

Art. 4.º El horario de clases será el que se detalla a continuación:

Mañana.—De 7,30 a 9 (1.º de octubre a fin de febrero) o de 7 a 9 (1.º de marzo a fin de junio). Alcorán. De 9 a 9,30, desayuno. De 9,30 a 10,15, primera clase. De 10,15 a 10,25, descanso. De 10,25 a 11,10, segunda clase. De 11,10 a 11,30, recreo. De 11,30 a 12,15, tercera clase. Tarde.—De 2,00 a 2,45, cuarta clase. De 2,45 a 2,55, descanso. De 2,55 a 3,40, quinta clase. De 3,40 a 3,50, descanso. De 3,50 a 4,30, sexta clase.

La hora será la local marroquí.

Art. 5.º Los intervalos de descansos no suponen recreos, sino ocasión para que el profesor prepare la clase siguiente y los alumnos cambien su material de enseñanza también para la clase que siga o puedan salir del aula con permiso, para lo que necesiten.

Art. 6.º En cada «clase» de este horario se desarrollará una materia del plan de estudios con arreglo a la siguiente distribución:

a) Escuelas de niños (urbanas).
CLASES POR SEMANA

MATERIAS	Párv. 1.º o prepat. 1.º	Párv. 1.º o prepat. 2.º	1.º grado	2.º grado	3.º grado	4.º grado
Religión y Moral	3	3	3	3	3	3
Lengua árabe	3	3	10	10	10	10
Lengua española	6	6	6	6	6	6
Aritmética	4	4	—	—	—	—
Aritmética y Nociones de Geometría	—	—	5	5	5	5
Geografía	—	—	2	2	2	2
Historia	—	—	2	2	2	2
Nociones de Ciencias	—	—	2	2	2	3
Lecciones de Cosas e Higiene.	2	2	—	—	—	—
Nociones de Higiene	—	—	1	1	1	—
Dibujo y Trabajos manuales..	5	5	2	2	2	2
Educación Física	—	—	—	—	—	—
Juegos	5	5	—	—	—	—
<i>Total clases por semana</i>	33	33	33	33	33	33

b) Escuelas de niños (rurales).
CLASES POR SEMANA

MATERIAS	Párv. 1.º o prepat. 1.º	Párv. 1.º o prepat. 2.º	1.º grado	2.º grado	3.º grado	4.º grado
Religión y Moral	3	3	3	3	3	3
Lengua árabe	3	3	10	10	10	10
Lengua española	5	5	5	5	5	5
Aritmética	4	4	—	—	—	—
Aritmética y Nociones de Geometría	—	—	4	4	4	4
Geografía	—	—	2	2	2	2
Historia	—	—	2	2	2	2
Nociones de Ciencias	—	—	2	2	2	3
Lecciones de Cosas e Higiene.	2	2	—	—	—	—
Nociones de Higiene	—	—	1	1	1	—
Nociones de Agricultura	—	—	2	2	2	2
Dibujo y Trabajos manuales.	5	5	2	2	2	2
Educación Física	—	—	—	—	—	—
Juegos	5	5	—	—	—	—
<i>Total clases por semana</i>	32	32	33	33	33	33

c) Escuelas de niñas.

CLASES POR SEMANA

M A T E R I A S	Párv. 1.º o prepat. 1.º	Párv. 1.º o prepat. 2.º	1.º grado	2.º grado	3.º grado	4.º grade
Religión y Moral	3	3	3	3	3	3
Lengua árabe	3	3	7	7	7	7
Lengua española	6	6	5	5	5	5
Aritmética	4	4	—	—	—	—
Aritmética y Nociones de Geo- metría	—	—	4	4	4	4
Geografía	—	—	2	2	2	2
Historia	—	—	2	2	2	2
Nociones de Ciencias e Hi- giene	—	—	2	2	2	2
Lecciones de Cosas e Higiene.	2	2	—	—	—	—
Dibujo y Labores europeos ...	—	—	5	5	5	5
Labores marroquíes	—	—	5	5	5	5
Dibujo y Trabajos manuales..	5	5	—	—	—	—
Juegos	5	5	—	—	—	—
<i>Total clases por semana ...</i>	<i>33</i>	<i>33</i>	<i>35</i>	<i>35</i>	<i>35</i>	<i>35</i>

d) Escuelas de párvulos.

CLASES POR SEMANA

M A T E R I A S	Primer año	Segundo año
Religión y Moral	3	3
Lengua árabe	3	3
Lengua española	6	6
Aritmética	4	4
Lecciones de Cosas e Higiene...	2	2
Dibujo y Trabajos manuales	5	5
Juegos	5	5
<i>Total clases por semana</i>	<i>33</i>	<i>33</i>

Art. 7.º Estos cuadros corresponden a Escuelas graduadas completas, y sólo en éstas pueden desarrollarse exactamente. Por tanto, los Directores y Asesores de Escuelas graduadas incompletas y de escuelas unitarias deben ajustar el cuadro correspondiente a la realidad en su escuela, y redactar al principio de cada curso una distribución de clases que será enviada para aprobación de la Superioridad.

Art. 8.º Con excepción de los *amudmirano* que tienen a su cargo la enseñanza de *Alcorán*, el resto del profesorado, tanto marroquí como español, deberá dar un mínimo de cuatro clases diarias, además de la clase de Educación Física y

Canto que se dará fuera del horario establecido en los cuadros que preceden.

Art. 9.º Las clases de Ciencias, Dibujo y Trabajos Manuales en las escuelas rurales se orientarán hacia la agricultura, de forma que esta materia en realidad tendrá seis clases por semana.

Art. 10. Las escuelas urbanas cuidarán la vocación de los alumnos y desarrollarán las aptitudes profesionales de aquellos que, poseyéndolas, no presenten porvenir para la enseñanza intelectual.

Art. 11. Las Escuelas de niñas tienen 35 clases por semana para cada grado, mientras las de niños tienen 33. Para encajar estas dos clases de diferencia, el jueves por la mañana no se dará clase de

«Alcorán», dedicando estas dos horas para dicha clase.

Art. 12. Al redactar cada escuela su distribución de clases según se indica en el artículo séptimo, se tendrá en cuenta que las clases prácticas deben darse por la tarde.

Art. 13. Por lo que respecta a las Escuelas o grados de párvulos, debe comprenderse que la distribución de materias en el horario no puede ser rígida y que se exige un enlace natural entre unas y otras, cuyo eje ha de ser el lenguaje oral con auxilio del dibujo y trabajos manuales.

Art. 14. Las clases de Educación Física preparatorias para el Trofeo Escolar, así como las de enseñanza complementarias, se darán siempre fuera del horario general establecido en el artículo cuarto de este Reglamento.

Art. 15. En el mes de mayo de cada año se enviará a la Superioridad una relación de los alumnos del último grado que estén en condiciones de presentarse al examen para obtener el Certificado de 1.ª Enseñanza. Será condición precisa haber desarrollado todo el programa de estudios en árabe o español, y para ello, al enviar la relación, se indicará el idioma en que el niño debe ser examinado en cada materia.

Art. 16. Los ejercicios de examen y los temas correspondientes se enviarán cada curso a los Tribunales respectivos y estarán basados en los cuestionarios del 4.º grado.

Art. 17. Estos ejercicios se realizarán ante un Tribunal que designará la Superioridad, el cual se constituirá en cada localidad donde exista Junta Territorial o Local de Enseñanza. Todo ello de acuerdo con lo que dispone el Dahir reorganizando la concesión de Certificados de Enseñanza Marroquí («Boletín Oficial de la Zona» número 4, de 24 de enero de 1947).

Art. 18. Si alguno de los alumnos aprobados en estos exámenes, y, por tanto, en posesión del Certificado de 1.ª Enseñanza desea obtener una beca para estudios especiales o de enseñanza media, deberá solicitarlo por instancia de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Becas.

Art. 19. El Certificado de 1.ª Enseñanza será exigido para ingresar en la clase preparatoria del Instituto Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán.

Art. 20. Además de las clases diurnas, habrá clases nocturnas para adultos en aquellas escuelas en que la Superioridad juzgue conveniente establecerlas, a cargo del mismo profesorado de plantilla en la Escuela, que irá turnándose de un curso a otro para dar estas clases, las cuales no sólo pueden recoger a los antiguos alumnos, sino a todo aquel que desee aprender, dando siempre preferencia a los analfabetos.

Los cursos de adultos se desarrollarán de forma amena y atractiva y no han de limitarse a la enseñanza del idioma, sino que, con charlas bien orientadas, se deben elegir temas que tengan verdadero valor práctico y útil para el medio de vida del que asiste a ellos.

Si en cualquier momento se estimase oportuno, puede proponerse la creación de clases especiales (artísticas, labores del hogar, artes y oficios, mercantiles, agrícolas, etc.).

Art. 21. Se considerarán festivos el jueves a partir de la última clase, y el viernes completo, además de las fiestas que determine el calendario escolar, el cual se redactará cada año procurando que no haya menos de 212 días lectivos.

Art. 22. Administración y documentos.—Antes del día 5 de cada mes se enviará a la Superioridad un parte de matrícula y asistencia según este modelo. (No lo publicamos por ser de uso oficial.)

Art. 23. Asimismo se remitirá un parte de incidencias en el que conste lo ocurrido durante el mes en la Escuela y que merezca ser anotado.

Art. 24. No se dará de baja a ningún alumno por falta de asistencia sin haber oído a su padre o familiar a cuyo cargo esté el niño. Es necesaria una estrecha colaboración entre la Escuela y la familia, y los padres deben ser advertidos en todo momento de las faltas de sus hijos.

Art. 25. El profesorado (menos los comandarrijos) llevará escrupulosamente el diario de preparación de lecciones, que presentarán diariamente al Director o al Asesor (según se trate de clases en árabe o en español), el cual pondrá el visto bueno y hará las observaciones escritas o verbales que estime necesarias.

Art. 26. Antes del 15 de julio de cada año se remitirá a la Superioridad una Memoria en la que consten los siguientes datos:

1.º Personal docente y auxiliar (nom-

bres completos), indicando sus fechas de incorporación si fuesen destinados después de dar comienzo el curso.

2.º Grado o misión que ha desempeñado cada uno.

3.º Informe sobre cada uno (competencia, entusiasmo, aptitud, puntualidad, licencias y permisos, sustituciones).

4.º Matrícula y asistencia media.

5.º Días de vacación, indicando el porqué.

6.º Horario de clases.

7.º Materias dadas en lengua árabe.

8.º Materias dadas en lengua española (programas, métodos de enseñanza, en especial el de idioma).

9.º La enseñanza agrícola.

10. La educación física.

11. La música y el canto; letra de las canciones árabes y españolas.

12. Libros de texto empleados y observaciones a los mismos.

13. Clases de adultos y complementarias (profesorado, duración, horario, matrícula, asistencia, enseñanzas).

14. Instituciones complementarias: a) Comedor; su funcionamiento. b) Desayunos. c) Ropero. d) Ahorro. e) Biblioteca. f) Otras.

15. Apicultura; sericultura; otras industrias.

16. Servicio médico-escolar.

17. Actividades escolares fuera del edificio: a) Excursiones y paseos. b) Visitas.

c) Actos culturales. d) Otras.

18. La Fiesta del Libro.

19. Relación de la escuela con la familia.

20. El material fungible.

21. El mobiliario: estado y necesidades.

22. Obras y reparaciones en el edificio.

23. a) Opinión que le merece la situación actual de la Escuela. b) Opinión que le merece la situación actual de la enseñanza marroquí. c) Sugerencias en beneficio de la Escuela en todos los aspectos. d) Sugerencias en beneficio de la enseñanza marroquí.

Art. 27. Cada Escuela tendrá un fichero donde se guardarán, convenientemente rellenas, las fichas de tamaño 16 por 21.5 centímetros según este modelo. (No se publicamos por ser de uso oficial.)

Art. 28. Se llevarán los siguientes libros: Registro de matrícula (Director y Asesor). Registro de asistencia (cada grado). Premios y castigos (Director y Ase-

sor). Inspección (cada grado). Inventario. Contabilidad.

Además, como queda indicado en el artículo 25, cada profesor llevará su diario de preparación de lecciones.

Art. 29. El profesorado.—Será Director de la Escuela el «Mudarris» o Maestro Marroquí de plantilla de la Escuela que designe la Superioridad de acuerdo con sus méritos y competencia.

Art. 30. Corresponde al Director el velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cuanto se disponga en la enseñanza musulmana que afecte a su escuela.

Admitirá a los alumnos destinándolos al grado que les corresponda y asignará estos grados a los profesores de la Escuela; redactará la distribución de las clases en el horario, así como los programas de las materias en unión del profesor de cada grado, y tendrá la representación del Centro en los Actos Oficiales.

Cuando la Escuela graduada tenga cinco o más grados, el Director no tendrá a su cargo ningún grado, aunque deberá dar clase a un grupo de alumnos (seleccionados, enseñanza complementaria, anormales, etc.).

Deberá permanecer en la Escuela durante las horas de clase en las sesiones de mañana y tarde. En todo momento obrará de acuerdo con el Asesor de la Escuela, dejándose aconsejar de él y comunicándole sus iniciativas.

Art. 31. Será Asesor de la Escuela el Maestro español de la plantilla del Centro que se nombre con arreglo a las condiciones siguientes por este orden:

1.º Posesión de uno de los Certificados expedidos en el Centro de Estudios Marroquíes, o sea: a) Certificado de Estudios Superiores de Interpretación. b) Certificado de Estudios Medios de Interpretación. c) Certificado de Estudios Marroquíes.

2.º Mayor número de cursos completos aprobados en el Centro de Estudios Marroquíes.

3.º Poseer el Diploma de Árabe.

4.º Mayor número de cursos en árabe o bereber rifeño (éste sólo para las Escuelas del Rif o Quert), aprobadas en el Centro de Estudios Marroquíes o en las Escuelas Normales de Melilla y Ceuta.

5.º Otras materias aprobadas de las que figuran en el plan de estudios del Centro de Estudios Marroquíes.

6.º Número de años de servicio en la enseñanza musulmana.

7.º Numero de años de servicio en las Escuelas de la Zona.

Art. 32. Corresponde al Asesor:

1.º El aconsejar al Director en todo cuanto estime que puede beneficiar a la organización de la Escuela.

2.º La administración de la Escuela de acuerdo con el Director, llevando al efecto los correspondientes libros de inventario y gastos (en árabe y español) que estará al día y a disposición de las visitas de inspección que se realicen.

3.º La responsabilidad de la enseñanza en su rama española, que deberá organizar tanto designando a los maestros de sección como clasificando a los alumnos en sus grados correspondientes; de acuerdo con el Director.

Ambos Director y Asesor han de actuar siempre en la colaboración más estrecha.

Cuando la Escuela graduada tenga cinco o más grados, el Asesor no tendrá a su cargo ningún grado, aunque deberá dar clase a un grupo de alumnos (seleccionados, enseñanzas complementarias, anormales, etc.).

El Asesor, lo mismo que el Director, deberá permanecer en la Escuela durante las horas de clase en las sesiones de mañana y tarde.

Art. 33. El Director y el Asesor celebrarán una reunión quincenal por lo menos con el resto del profesorado para cambiar impresiones sobre el desarrollo de los distintos grados y recoger opiniones acerca de los alumnos, los programas, los métodos, disciplina, distribución de créditos y cuanto afecte a la Escuela.

Asimismo se darán a conocer en todo momento las comunicaciones enviadas por la Superioridad y que todos deben conocer.

Art. 34. Los maestros marroquíes de las promociones primera y segunda tendrán a su cargo los primeros grados de enseñanza española en las escuelas graduadas. Los de las demás promociones se encargarán de grados de enseñanza árabe, así como los *amudarrisim*.

Art. 35. Concursos de traslado.—Profesorado musulmán: Todos los años en el mes de mayo se anunciarán a concurso de traslado las plazas vacantes en las distintas categorías (salvo las que deban ser cubiertas mediante examen según el Reglamento del Cuerpo, que se convocarán en estas condiciones).

El concurso deberá quedar resuelto antes del 30 de junio, y se tendrá en cuenta para ello el número más bajo en el escalafón cuando las necesidades del servicio no aconsejaren otro criterio.

Maestros españoles: En la misma fecha, se anunciará un concursillo de traslado entre maestros y maestras de cada localidad afectos a enseñanza española e israelita para que puedan solicitar destino en las Escuelas musulmanas de la localidad, ateniéndose a los méritos indicados para nombramientos de Asesores y desplazando a los maestros y maestras de estas escuelas que tengan menos méritos, los cuales pasarán a ocupar las plazas que ellos dejen.

A continuación se anunciará el concurso general de traslado, y para cubrir las vacantes se tendrán en cuenta las preferencias indicadas para los nombramientos de Asesores.

Se considerará como mérito (en cuanto lugar) para las Escuelas musulmanas de niñas el título de Profesora de Labores.

Art. 36. A continuación se exponen los cuestionarios de cada materia, que cada Escuela desarrollará en programas, los cuales serán redactados y enviados a la Superioridad para aprobación antes que rijan en cada Centro.

Una vez aprobados estos programas, tendrán carácter oficial para la Escuela correspondiente; pero en el mes de junio de cada año los maestros encargados de Sección harán al Director y Asesor respectivamente las notas que crean oportunas para mejorarlos, y estas notas con las observaciones correspondientes serán enviadas a la Superioridad para la oportuna aprobación.

CUADERNOS DE ESTUDIOS AFRICANOS

